



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

EXENTO

ARICA, 29 de Agosto del 2016.
DECRETO N° 14.440

VISTOS:

- a) El **"Convenio Asistencial Docente"**, suscrito entre el centro de formación técnica INACAP y la Ilustre Municipalidad de Arica.
- b) Ordinario N° 1548, de fecha 29 de Julio del 2016, de la Dirección de Salud municipal a Asesoría Jurídica de la Ilustre municipalidad.
- c) Ordinario N° 1559, de fecha 04 de Agosto del 2016, de Asesoría Jurídica de la Ilustre municipalidad a Sr. Alcalde de Arica.
- d) Providencia Alcaldía N° 6527-I, de fecha 08 de Agosto del 2016.
- e) Lo dispuesto en la Ley N° 19.378, de 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada.
- f) Las facultades previstas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

DECRETO:

APRUEBASE "Convenio Asistencial Docente", suscrito con fecha 22 de Abril del 2016 suscrito entre el Centro de Formación Técnica INACAP y la Ilustre Municipalidad de Arica.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio, la Dirección de Salud Municipal, Contraloría Municipal y Secretaría Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

SUC/CCG/RTS/avr.



DR. SALVADOR URRUTIA CÁRDENAS
ALCALDE DE ARICA

DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
BLANCO ENCALADA N°255 – FONOS (58)2382101



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP

E

I. MUNICIPALIDAD DE ARICA

En Arica, a 22 de Abril de 2016, entre el Centro de Formación Técnica INACAP, en adelante “el Centro de Formación Técnica” (CFT) o “Institución Educacional” Rol Único Tributario N° 87.020.800-6, representada legalmente por su Rector, Sr. Gonzalo Vargas Otte, cédula de identidad N° 6.379.822-3, ambos domiciliados en Avenida Vitacura N° 10.151, comuna de Vitacura, Santiago y la otra la I. Municipalidad de Arica, en adelante “la Municipalidad”, Rol Único Tributario N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde, **Dr. SALVADOR PEDRO URRUTIA CÁRDENAS**, Médico Cirujano Oftalmólogo, cédula de identidad N° 4.738.039-1, ambos domiciliados en Calle Rafael Sotomayor N° 415 en la ciudad de Arica, se ha acordado el siguiente convenio referente a las Prácticas Asistenciales Docentes a realizar en los establecimientos de salud dependientes de la Dirección de Salud Municipal de Arica (DISAM).

Primero: Por el presente documento, la I. Municipalidad de Arica, por intermedio de su Dirección de Salud Municipal y el Centro de Formación Técnica INACAP, acuerdan implementar un Convenio Asistencial Docente, que busca normar las prácticas curriculares y las prácticas laborales que se desarrollen en el área de la salud con un enfoque administrativo, clínico y asistencial.

Segundo: El principal objetivo del convenio, es la generación de bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Centro de Formación Técnica INACAP y la I. Municipalidad, a través de DISAM, para el desarrollo de actividades académicas de formación que permitan otorgar servicios de salud para cumplir con la función social que ambas instituciones poseen, generando enseñanza y aprendizaje en condiciones reales y productivas, para contribuir a la formación del recurso humano que se encuentra cursando una carrera en el área de la salud.

X





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



Tercero: Durante la ejecución del presente convenio, ambas partes suscriptoras, deberán dar cumplimiento a los siguientes principios:

1) DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a proteger los derechos de los pacientes en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en conocimiento y valores de los mismos, velando que la población del país acceda al mejor sistema de salud que los recursos municipales y del Estado puedan proporcionar, según lo dispuesto entre otras normativas, en la Ley N° 20.584.

2) SEGURIDAD DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por proteger la seguridad de los pacientes en todas las acciones programadas a desarrollar en el campo clínico, dando cabal cumplimiento a los protocolos, normativa vigente del Ministerio de Salud (MINSAL) aplicable a cada caso, reglamentos internos, entre otros.

3) PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: La colaboración asistencial – docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los respectivos establecimientos de salud dependientes del DESAMU, por lo que debe existir precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.

4) TUTORÍA TÉCNICO – ADMINISTRATIVA: El Centro de Formación Técnica INACAP reconoce la primacía de los establecimientos de salud dependientes del DESAMU, en cuanto a que las actividades académicas que emanen de la aplicación del presente convenio quedarán supeditadas a las directivas técnico – administrativas de la Dirección de Salud Municipal.

Cuarto: La Municipalidad, a través de su Dirección de Salud Municipal, mantiene conforme a las normas legales, los establecimientos de atención de salud primaria dependientes de DISAM, entre los cuales se incluyen los Centros de Salud Familiar (CESFAM), Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF), Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), Postas de Salud Rural (PSR), Laboratorio Clínico, entre otros.

Quinto: El presente convenio permite la realización de práctica curricular y/o práctica laboral de la carrera Técnico en Enfermería Nivel Superior y Técnico en Prevención de riesgos en ambas partes.





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA

impartidas en el centro formador, sede Arica. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que la solicitud recaiga en alguna carrera que no esté expresamente señalada en el presente convenio, la Comisión Asistencial – Docente deberá pronunciarse sobre dicho requerimiento, para lo cual deberá hacer análisis, entre otros aspectos, de la malla curricular y actividades académicas de las carreras que no estén incluidas en este convenio, debiendo tener especial consideración de la cantidad de alumnos que este convenio permita recibir del centro formador.

Para la realización de la referida práctica asistencial en establecimientos de atención primaria de salud, DISAM tendrá disponibilidad de recibir en los establecimientos de salud y en todos aquellos lugares en los cuales se deban desarrollar actividades comprendidas en las prácticas de que trata el presente convenio durante el año calendario, a una cantidad fija de 60 alumnos, sin perjuicio de que la institución podrá solicitar, mediante documento indicado en el punto segundo de la cláusula séptima, las prácticas antes mencionadas, para una cantidad mayor de alumnos, cuya aprobación deberá ser analizada y contestada por la Comisión Asistencial - Docente a que hace referencia la cláusula décima, debiendo ser considerada la capacidad formadora de cada uno de los establecimientos de salud de la Dirección de Salud Municipal.

Es importante hacer mención a que la cantidad fija anual señalada precedentemente podría ser disminuida solo cuando se generen circunstancias extraordinarias, imprevistas, irresistibles, como por ejemplo, catástrofes, situaciones de urgencias, las cuales deberán ser analizadas y calificadas por la Comisión Asistencial – Docente, caso en el cual podrá ser rebajado de forma proporcional el monto a pagar por el centro formador, lo cual deberá ser estudiado por la Comisión Asistencial – Docente respectiva.

Sexto: Para la ejecución del presente convenio, la Municipalidad, por intermedio de DISAM, aportará los recursos necesarios para desarrollar la labor asistencial docente y se compromete a lo siguiente:

- Aportar los campos clínicos de los establecimientos de salud dependientes de DISAM, facilitando sus dependencias durante el horario de funcionamiento que corresponda a cada



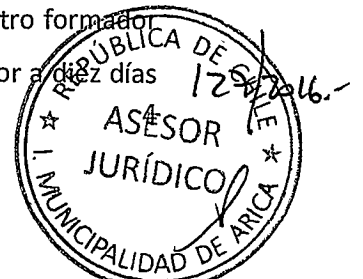


REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



establecimiento de salud para la realización de práctica asistencial de los alumnos del Centro de Formación Técnica INACAP.

- DISAM, a través de su Sección de Calidad y Acreditación, dentro de la gestión asistencial docente que le corresponde, deberá supervisar el cumplimiento del presente convenio, normativas del Ministerio de Salud (MINSAL) aplicables a cada caso, reglamentos pertinentes, protocolos internos y procurar el apoyo técnico a los académicos que se encuentren en las dependencias de un establecimiento de salud cumpliendo funciones de supervisión clínica de alumnos.
- Poner a disposición de los alumnos cuando sean requeridos, insumos clínicos que permitan una correcta realización de la práctica asistencial, dentro de los cuales se encuentra, entre otros, mascarillas, guantes de procedimiento limpio, guantes estériles, jabón plano, alcohol gel, pechera plástica desechable, gorro quirúrgico desechable. Se precisa que los insumos clínicos antes indicados se encontrarán disponibles en el establecimiento de salud y serán entregados cada vez que el alumno requiera su uso.
- En caso de suspensión de actividades del establecimiento de salud por situaciones especiales, DISAM deberá informar mediante documento formal al centro formador de este hecho y será mediante reunión de la Comisión Asistencial Docente que se determinarán las acciones necesarias para no perjudicar la adecuada práctica asistencial del estudiante.
- DISAM, a través de su Sección de Calidad y Acreditación, realizará una inducción a los alumnos antes de que éstos ingresen al establecimiento de salud para desarrollar las actividades académicas correspondientes, en la cual se darán a conocer las normativas, protocolos internos y reglamentos que rigen el funcionamiento de estos establecimientos, como así también lo referente a normas básicas de seguridad, vías de evacuación, riesgos asociados a la actividad que se desarrolla, entre otras materias.
- Remitir respuesta formal a través de documento escrito, a la solicitud del centro formador, indicada en la cláusula séptima del presente convenio, en un plazo no superior a diez días





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA

Inacap

hábiles contados desde la fecha de recepción formal del referido documento en DISAM. En la respuesta formal a que alude esta cláusula deberá indicarse, a lo menos, los siguientes puntos:

a) Horarios disponibles para realización de práctica curricular y/o práctica laboral de acuerdo al nivel de formación de los estudiantes. En ningún caso estos horarios podrán entorpecer o alterar el normal desarrollo de las actividades de los establecimientos de salud.

b) Cantidad de estudiantes que efectivamente podrá recibir DISAM, pronunciándose específicamente respecto de aquellas solicitudes que excedan la cantidad fija de 60 alumnos descritos en la cláusula quinta, en los casos que hubiere.

c) Determinación de la distribución de los alumnos que realizarán las actividades académicas de que trata el presente convenio, indicando de manera clara la capacidad de cada uno de los establecimientos de salud dependientes de DISAM.

d) Toda otra información cuyo objetivo sea complementar, modificar, especificar o aclarar la información señalada en las letras a), b) y c) precedentes.

- Corresponderá a la Dirección de Salud Municipal, a través de la Sección de Calidad y Acreditación, mediante documento formal, autorizar o no las solicitudes de práctica presentadas en conformidad al presente convenio, analizando caso a caso la pertinencia de ellas, determinando si el requerimiento se encuadra en los lineamientos básicos propuestos por el Convenio Asistencial Docente suscrito y si existe disponibilidad de cupos para la realización de la requerida actividad académica.
- En el marco de la ejecución de las practicas curriculares y/o laborales de que trata el presente convenio, DISAM no podrá solicitar o exigir que el alumno permanezca en el establecimiento de salud, horas de permanencia en exceso para desarrollar funciones que no estén relacionadas con la especialidad del estudiante o no se encuentren descritas en el presente convenio o en Programa de Actividades Curriculares de éste.





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA

Inacap

- Afectar, obstaculizar, impedir o atentar contra la sana convivencia de los estudiantes en práctica asistencial, no pudiendo faltar el respeto a la dignidad de éstos, debiendo cautelar y procurar la aplicación de las medidas administrativas y disciplinarias que corresponda, en los casos en que lo descrito en este punto, no se cumpla.

Séptimo: Para la ejecución del presente convenio, la institución formadora, se compromete a lo siguiente:

- Para ingresar a la práctica asistencial al establecimiento de salud, el alumno debe presentar:
 - Credencial con foto, nombre completo, institución, carrera.
 - Uniforme institucional del centro formador, según la carrera.
- Remitir la primera semana del mes de marzo para el primer semestre y la primera semana del mes de agosto para el segundo semestre, de manera formal, documento escrito mediante el cual el Centro de Formación Técnica INACAP indicará claramente la cantidad de ocupación que requiere, señalando en dicha documentación a lo menos, los siguientes datos:
 - a) Casa de estudios.
 - b) Número de estudiantes.
 - c) Cantidad de horas en las que se desarrollarán las actividades académicas.
 - d) Fechas en las cuales se desarrollará la práctica curricular y/o laboral.
 - e) Datos tales como el Nombre y RUT de cada académico que realizará la supervisión clínica, además del número total de horas académicas semanales en que ejercerá dicha





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA

Inacap

función, considerando como estándar de supervisión un mínimo de dos y un máximo de seis alumnos por académico.

Lo anteriormente solicitado es a efectos de que se pueda remitir a la casa de estudios, en los términos indicados en la cláusula sexta, la cantidad total de estudiantes que realizarán las prácticas curriculares y/o laborales.

- Será responsabilidad del Centro de Formación Técnica INACAP, dar el aviso oportuno y en primera instancia a DISAM del permiso y/o licencias médicas de los estudiantes que realicen prácticas laborales, así como también reprogramar las horas faltantes para dar cumplimiento a la práctica solicitada o en ejecución.
- El Centro de Formación Técnica INACAP se compromete a que los alumnos sólo utilizarán las dependencias y elementos que les proporcione el establecimiento de salud, con la debida diligencia y cuidado. Para tales efectos, se deja especial constancia que el alumno en práctica sólo se encuentra facultado para realizar actividades académicas propias de la especialidad para la cual se le ha capacitado, según lista de Procedimientos y/o Actividades Clínicas de los Alumnos que ambas partes declaran conocer.
- El Centro de Formación Técnica INACAP se compromete a que sus estudiantes respetarán la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad, lo cual guarda directa relación con lo señalado en la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, como así también lo señalado en la Ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada y otras normativas pertinentes.
- El Centro de Formación Técnica INACAP se compromete a que sus estudiantes respetarán los protocolos, guías clínicas y reglamentos definidos por la autoridad correspondiente para la asistencia de los usuarios, sus familias y la comunidad, como así también aquella normativa que regule el funcionamiento interno de los establecimientos de salud de atención primaria. Para el cumplimiento de lo anterior, se deberá estar a lo dispuesto en la cláusula sexta número quinto, en la cual se indica que dentro de las obligaciones de DISAM





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



está la de realizar una inducción cuyo contenido es informar de manera general las normativas y reglamentos que rigen a la atención primaria de salud, según sea el caso.

- Mientras dure la práctica, los estudiantes se encontrarán protegidos por el seguro escolar contemplado en el artículo 3º de la Ley 16.744 sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto Supremo N° 313 de 1973, el cual aplica a los alumnos que realizan prácticas curriculares e internados.
- Mientras dure la práctica, los alumnos que se desempeñen en dichas actividades académicas en los campos clínicos, procurarán no alterar el normal funcionamiento de los establecimientos de salud.
- El Centro de Formación Técnica INACAP, deberá remitir lista de Procedimientos y/o Actividades Clínicas de los Alumnos de Pregrado, correspondiente a cada carrera del área de la salud, la cual quedará incorporada al presente convenio a través de anexo complementario. Los procedimientos y/o actividades descritas en dicho anexo deberán ser supervisados, en cuanto a su ejecución, por la Comisión Asistencial – Docente a que se refiere este documento.

Octavo: Del Consentimiento informado:

- En conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.584, cada vez que un estudiante en práctica inicie su actividad académica en alguno de los establecimientos de salud dependientes del DESAMU, deberá presentar a éste un consentimiento informado, documento que deberá ser firmado por el usuario que recibe la atención primaria y en el que se expondrá de manera clara el objetivo de la práctica asistencial que realizará el estudiante con especial atención al hecho de que la posibilidad de ser atendido por un estudiante, se realizará siempre bajo la supervisión de un docente o supervisor, tanto del centro formador, como también de la Dirección de Salud Municipal, indicando que la firma de este consentimiento es de carácter voluntaria, que la información o antecedentes que sean conocidos por los estudiantes en razón de la atención de salud, es confidencial y no podrá ser divulgada por





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA

Inacap

ningún medio y de que el consentimiento informado que se haya suscrito podrá ser revocado en cualquier momento sin generar ulteriores consecuencias para el estudiante, funcionario del Centro de Formación o el funcionario de DISAM.

- El referido consentimiento informado se adjunta al presente convenio y se entiende conocido por las partes.

Noveno: De la responsabilidad:

- Cuando a consecuencia de actos propios o que se hayan generado por entera responsabilidad del alumno en práctica clínica o del académico supervisor del centro formador, se llegasen a ocasionar durante la realización de las actividades que comprenden la ejecución del presente convenio, daño, desmedro o perjuicio, tanto a los usuarios del establecimiento de salud, como a la infraestructura de DISAM, bienes o insumos utilizados durante la estadía en campo clínico y/o por el mal uso de la información reservada, el Centro de Formación Técnica INACAP ,responderá por los daños o perjuicios ocasionados.
- En caso de que se produzca lo señalado anteriormente, el Centro de Formación Técnica INACAP deberá responder en el tiempo, forma y procedimiento que la Comisión Asistencial – Docente establezca, luego de estudiar el caso en concreto. De no existir acuerdo entre las partes, en los términos señalados precedentemente, el centro formador deberá responder y reintegrará al establecimiento de salud las indemnizaciones que éste sea obligado judicialmente a pagar, por sentencia firme o ejecutoriada, por los daños o perjuicios ocasionados a sus beneficiarios o usuarios, cuando exista relación de causalidad entre el actuar negligente de los estudiantes y/o docentes de la institución formadora que hayan participado en el marco de la ejecución del presente convenio y el daño efectivamente causado, conforme a la participación y a las sumas establecidas en la sentencia de término.





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



Décimo: De la Colaboración al establecimiento de salud:

- El centro formador se compromete a beneficiar a los funcionarios de DISAM con un porcentaje de descuento equivalente al 10% en el pago de matrícula y mensualidad que resulte de la inscripción por parte de funcionarios de la Dirección de Salud Municipal a capacitaciones, charlas, cursos, entre otras instancias académicas que sean impartidas por el Centro de Formación Técnica INACAP, desde el inicio de ésta hasta su término para lo cual se deberá acreditar, según lo estime la Comisión Asistencial – Docente, la calidad de funcionario de la referida Dirección.

Decimoprimero: Se prohíbe a los estudiantes en práctica:

- Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político contrario a la vocación asistencial – docente de DISAM o del centro formador.
- En los casos de práctica curricular, ausentarse del campo clínico en el horario en que se encuentra programada la actividad académica, sin justificación expresa al académico que ejerza la supervisión de éste. El académico, deberá comunicar la ausencia del campo clínico del estudiante al Encargado de Calidad del establecimiento de salud en el cual se esté desarrollando la práctica.
- En aquellos casos en que un alumno desarrolle prácticas curriculares cuya supervisión debe ser constante por parte del supervisor de práctica mientras dure ésta, atender o tratar de cualquier forma, pacientes sin esta supervisión.
- En aquellos casos en que la actividad académica desarrollada sea práctica profesional, atender o tratar a pacientes sin la supervisión de un funcionario de DISAM, designado caso a caso, para que supervise al estudiante cuando no se encuentre el profesional guía designado para ejercer tal función.





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA

Inacap

- Realizar algún tipo de daño o mal uso de los campos clínicos en los cuales se realice la práctica por el estudiante del centro formador, como asimismo generar daño o mal uso de los insumos proporcionados por DISAM para el desempeño de las actividades académicas.

Decimosegundo: La coordinación de las actividades que se desarrollen en el marco de la ejecución del presente convenio y que se llevarán a cabo entre la institución formadora y el establecimiento de salud primaria, se efectuará mediante una Comisión Asistencial - Docente compuesta por la Directora de la Dirección de Salud Municipal o quien haga sus veces, el Encargado/a de Calidad del establecimiento de salud en el cual se estén desarrollando las prácticas académicas, un representante de la Sección de Calidad y Acreditación de la Dirección de DISAM y un representante del Centro de Formación Técnica INACAP. Esta comisión se reunirá regularmente de manera trimestral y de forma extraordinaria, en aquellos casos en que se estime necesario, debiendo ser requerido por al menos uno de los integrantes de ésta. La comisión posee las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las normas que regulan la relación asistencial docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial, en cumplimiento a lo señalado por la Ley N° 20.584, Ley N° 19.628, protocolos internos de los establecimientos de salud, reglamentos, entre otros.
- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del convenio asistencial docente.
- Prohibir el acceso a los campos clínicos, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directrices técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial de salud.
- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las interrogantes, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones o la interpretación de éstas, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios, familiares y en general de





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



quienes son atendidos en el sistema de salud. Para la ejecución de lo anterior, la Comisión de Asistencial - Docente estará facultada para levantar actas en las cuales constará la información señalada.

- Supervisar la correcta e íntegra aplicación del procedimiento y/o actividades clínicas de alumnos de pregrado según carrera y nivel de formación entregado por el Centro de Formación Técnica INACAP e incorporado a este convenio mediante anexo complementario. Es importante precisar que aun cuando los procedimientos están incorporados a este convenio, éstos podrán ser modificados de manera formal y escrita por el centro formador según los cambios que pueda experimentar el contenido de dicha programación.

Decimotercero: De la supervisión del alumno por el centro formador y DISAM:

- Como fuera señalado en el número anterior, todo estudiante que realice práctica curricular y/o práctica laboral será supervisado por un académico de la institución formadora. La labor de supervisión ejercida por el profesional deberá decir relación con verificar y asegurar que se están cumpliendo los procedimientos y/o actividades clínicas de los alumnos para el desarrollo de las actividades académicas.
- En el caso de que la actividad académica realizada sea práctica laboral, se deberá designar a un profesional guía de la institución formadora, quien ejercerá la labor de tutor del alumno, debiendo concurrir al establecimiento de salud, al menos, tres veces durante el período de tiempo por el cual se extienda la referida práctica laboral, debiendo revisar el desarrollo y ejecución de ésta y aplicar la evaluación final. Sin perjuicio de lo anterior, se realizará además supervisión del alumno por parte de un profesional de DISAM designado por el Director del establecimiento de salud donde se esté efectuando la práctica.





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



En el caso de que la práctica asistencial desarrollada sea curricular, la supervisión deberá ser continua, desarrollándose directamente sobre el alumno por parte de un académico del Centro de Formación Técnica INACAP.

- En aquellos casos en que el supervisor designado por DISAM se desempeñe además como académico en el centro formador, dicha función deberá ser desarrollada fuera de la jornada ordinaria.

Decimocuarto: La Municipalidad a través de DISAM, no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los alumnos del Centro de Formación Técnica INACAP, por ello, se exigirá que al inicio de la práctica de cada alumno, se acredite el estado de vacunación de éste, debiendo indicar tipo de vacuna y su número de dosis. En este punto resulta importante mencionar que la vacuna contra la Hepatitis B es requisito obligatorio, así como también cualquier otra inmunización incorporada dentro de las campañas del MINSAL para el personal de salud por la Autoridad Sanitaria.

Decimoquinto: Respecto al pago:

Como contraprestación a la aportación de campos clínicos dependientes de DISAM, el Centro de Formación Técnica INACAP deberá pagar una cantidad de 144 UF anuales, pagadera en dos cuotas de 72 UF cada una, con fecha de vencimiento en los meses de julio y diciembre del año calendario, a todo evento. Dicho monto no se modificará en caso de que el Centro de Formación Técnica INACAP envíe un número menor a lo previamente acordado, de 60 estudiantes. Ahora bien, por cada solicitud aprobada por la Comisión Asistencial – Docente de realización de las actividades académicas a que se refiere el presente convenio, que exceda el monto fijo de 60 estudiantes, según lo indicado en la cláusula quinta del presente acuerdo de voluntades, el Centro de Formación Técnica INACAP deberá pagar 0,5 UF mensual por estudiante, monto fijo mensual que se pagará indistintamente a la duración real, comprendido como el tiempo planificado para llevar a cabo la actividad, y la duración efectiva de la actividad académica que desarrolle el estudiante.





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



Decimosexto: El Departamento de Salud Municipal, podrá suspender las actividades del estudiante en práctica en caso que no cumpla con normas técnicas - administrativas establecidas por el establecimiento de salud, según corresponda.

Decimoséptimo: Se deja establecido que el presente convenio produce una relación de carácter exclusivamente académica, por consiguiente el estudiante no tiene derecho a remuneración o beneficio alguno por parte de la Municipalidad.

Decimooctavo: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, contado desde la notificación del Decreto Alcaldicio que lo aprueba, el cual se renovará por períodos iguales y sucesivos sin necesidad de mención expresa que así lo establezca. Podrá alguna de las partes, de manera unilateral, poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, con 180 días corridos de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas. No obstante lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio de que se trata. Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando una práctica laboral o práctica curricular, ésta podrá ser finalizada con regularidad, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo sexta en la parte del incumplimiento reiterado.

Decimonoveno: Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por alguno de los incumplimientos que a continuación se indica:

a) **Incumplimiento grave:** Relativo al no cumplimiento de deberes esenciales para la correcta e íntegra ejecución del convenio asistencial – docente por alguna de las partes intervinientes, impidiendo que se alcancen los objetivos esenciales de éste. La determinación del carácter de grave del incumplimiento cometido, será efectuada por la Comisión Asistencial Docente, mediante





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



resolución fundada y la cual será puesta en conocimiento de ambas partes con la debida antelación. Los incumplimientos que califican como graves son:

Del centro formador:

- Uso no autorizado o inadecuado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación, como sucedería por ejemplo con el uso del equipamiento de un establecimiento de salud fuera del horario asignado al estudiante.
- Incumplimiento de pago de parte del centro formador de los montos a que se refiere la parte final de la cláusula decimocuarta.
- Incumplimiento de las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario.
- No aplicación o incumplimiento de la normativa vigente que regula la atención primaria de salud, como así también, los protocolos, guías clínicas y reglamentos vigentes.
- Daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios, en casos de por ejemplo, violencia física y/o verbal.
- Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador para la carrera y el cual, como consta en este convenio, quedará incluido en éste a través de un anexo generado especialmente para tal efecto.
- Otros hechos de similar naturaleza cuya gravedad deberá ser calificada por la Comisión Asistencial Docente del convenio.





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA

De DISAM:

- No autorizar, sin justificación alguna, realización de prácticas laborales o prácticas curriculares cuando existan cupos disponibles para dicho fin.
- No remitir dentro del plazo establecido en este convenio, respuesta formal de determinación de capacidad formadora cuando el Centro de Formación Técnica INACAP haya presentado oportunamente solicitud de ingreso a prácticas profesionales o curriculares de sus alumnos.
- No entrega de insumos clínicos a los alumnos para el correcto desempeño de sus funciones en el marco de la actividad académicas de que trata este convenio.

b) Incumplimiento reiterado: Relativo al no cumplimiento de deberes que no sean calificados como graves por la Comisión Asistencial Docente. Se entenderá como reiterado, el mismo incumplimiento producido en más de dos oportunidades. De este incumplimiento y de su calidad de reiterado se deberá informar por la referida Comisión, de manera escrita mediante resolución fundada.

La terminación del convenio por la concurrencia de alguno de los incumplimientos antes señalados, se deberá concretar a través de un Decreto Alcaldicio, según sea el caso, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

En caso de que el convenio haya sido terminado por el centro formador, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a la Municipalidad, a través de DISAM, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

Vigésimo: Las partes vienen en fijar para todos los efectos legales derivados del presente convenio su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



Inacap



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA

Vigesimoprimer: La personería del Sr. Gonzalo Vargas Otte para representar al Centro de Formación Técnica INACAP consta en escritura pública con fecha 2 de abril de 2007, otorgada en Santiago, ante el Notario Público Suplente don Pablo Poblete S, del Notario Público Titular don Iván Torrealba A, repertorio N° 3.049-07. La personería del Sr. **SALVADOR PEDRO URRUTIA CÁRDENAS**, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Arica consta en Decreto Alcaldicio N° 9074 de fecha 06 de diciembre de 2012.

Vigesimosegundo: El presente convenio se suscribe en seis ejemplares de igual texto y data, quedando tres ejemplares en poder del Centro de Formación Técnica INACAP y tres ejemplares en poder de la Ilustre municipalidad de Arica.

Firman:



SR. SALVADOR PEDRO URRUTIA CÁRDENAS
ALCALDE DE ARICA

SR. GONZALO VARGAS OTTE
RECTOR

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE INACAP





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
DESAMU

CONSENTIMIENTO INFORMADO

1.- DATOS DE EL/LA USUARIO/A (SI USTED ES TUTOR/A LEGAL DE UN USUARIO/A MENOR DE EDAD, COMPLETAR CON LOS DATOS DE ÉSTE):

Nombre completo: _____.

RUT: _____.

Edad: _____.

Domicilio: _____.

Nº de ficha clínica: _____.

Establecimiento de salud en el cual se encuentra inscrito: _____.

Nombre del tutor legal (completar solo en caso de que así sea): _____.

_____.

Sr. Usuario, usted acude a este establecimiento para recibir atención primaria de salud, la cual es brindada por un equipo multidisciplinario y cuyas prestaciones dependerán de los motivos de su visita o consulta y de lo que el establecimiento de salud por ley debe realizar. En este sentido, esta atención de salud será brindada por un profesional especializado quien podría ser supervisor de alumnos universitarios que se encuentran realizando práctica curricular y/o profesional, en razón de la carrera universitaria o técnica que a la cual pertenecen. Se indica que el establecimiento de salud en el cual usted se encuentra inscrito, no sólo entrega atención médica, sino que es además un campo asistencial docente en los cuales se capacitan estudiantes de las siguientes carreras:

- Asistente Social.
- Enfermería.
- Kinesiología.
- Medicina.
- Nutrición.
- Obstetricia y Puericultura.
- Odontología.
- Técnico en Enfermería Nivel Superior.
- Técnico en Enfermería Nivel Medio.
- Otras profesiones del área salud.

En razón de lo expuesto anteriormente, **los estudiantes podrán ser parte de su atención, participando en ella sólo como observador o bien, realizándole prestaciones médicas a usted, actividades que serán ejecutadas siempre bajo la**



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
DESAMU

supervisión de un profesional docente y de este Departamento de Salud Municipal, conforme a las facultades que poseen estos estudiantes universitarios o técnicos, las cuales se encuentran claramente establecidas en Convenio Asistencial Docente suscrito con la casa de estudios a la cual corresponda.

Durante su atención médica, **siempre y cuando usted lo autorice**, podrá proporcionar información sobre su estado de salud u otros datos personales, los cuales, serán entregados a un alumno o a un profesional y serán protegidos por contener datos personales o confidenciales, en cumplimiento de la ley N° 19.628 sobre Protección a la vida Privada y ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a atención en salud por lo que no serán divulgados, publicados ni utilizados posteriormente. Se informa que en aquellos casos en que usted reciba atención médica de parte de un alumno, éste le informará su calidad de tal, a efectos de que tenga pleno conocimiento de quien está entregando la prestación de salud, **encontrándose usted facultado para negarse a recibir ésta, sin expresión de causa, no generándose consecuencia alguna, ni para usted ni para el estudiante en caso de no autorizar.**

Por todo lo descrito anteriormente, mediante este documento **usted consiente libre, informada y voluntariamente en que pueda recibir atención médica de un alumno en práctica bajo la supervisión señalada. Es relevante señalar que, de consentir las intervenciones del alumno practicante, podrá en cualquier momento revocar el consentimiento informado, pudiendo efectuar las preguntas o consultas que estime pertinentes, tanto al alumno, como a los profesionales, técnicos o funcionarios del establecimiento de salud en el cual se encuentra inscrito.**

Finalmente, se indica que **en caso de cualquier duda o consulta** que pueda tener respecto a la suscripción del presente consentimiento informado, **no dude en efectuarlas al profesional del DESAMU, académico supervisor o en general a cualquier funcionario del establecimiento de salud en el cual se encuentra inscrito.**

En razón de lo indicado precedentemente, se solicita a usted marcar con una X una de las siguientes alternativas:

- Consiento _____
- No consiento _____

Firma de el/la usuario/a o de representante legal en caso que corresponda

Fecha: _____